

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA
GÓMEZ POSADA S.A.S.**

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A

Montería - Córdoba.

ANVABOGADOS S.A.S.

07 FEB 2019

Recibido para Trámite

S- 74121637.

Referencia:	Reclamación directa
Peticionario:	JUAN JOSÉ GOMÉZ ARANGO en calidad de apoderado de FEISAR ÁLVAREZ VERGARA, FERNANDO ÁLVAREZ, KAROLL DAHYAN ALVAREZ MAZORRA, LUZ AMPARO VERGARA, LUCÍA FERNANDA ÁLVAREZ MAZORRA.
POLIZA	022175283 DE ALLIANZ.

JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía N° 1'037.581.456 y portador de la tarjeta profesional número 201.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **FEISAR ÁLVAREZ VERGARA, FERNANDO ÁLVAREZ, KAROLL DAHYAN ALVAREZ MAZORRA, LUZ AMPARO VERGARA y LUCÍA FERNANDA ÁLVAREZ** presento reclamación directa para el pago de la indemnización por los daños sufridos, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 02 de noviembre de 2018, en el kilómetro 56 +600m vía Puerto Rey-Montería (Córdoba) en el cual perdió la vida **EDILSON ÁLVAREZ VERGARA**, y en donde se encontró involucrado el vehículo con placas **TJV 247**, el cual para la fecha contaba con la póliza de seguro No. **022175283** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1. HECHOS.

1. El día dos (02) de noviembre de 2018, en el Kilometro 56+600m de la vía Puerto Rey-Montería (Córdoba), sector Vidrial, se registró un accidente de tránsito en el cual se encontró involucrada la buseta de servicio público con placa TJV 247, conducida por DANNY ISAAC FERNÁNDEZ CAMACHO, que colisionó con un objeto fijo (árbol) quedando esta aprisionada por las ramas del árbol.
2. Como consecuencia de la colisión del vehículo de placa TJV 247 con un árbol, falleció el señor **EDILSON ÁLVAREZ VERGARA.**
3. Según el acta de inspección técnica a cadáver, correspondiente al **C.U.I 230016001015201801892**, reseñó que el cadáver de **EDILSON ÁLVAREZ VERGARA** presentó trauma craneo encefálico, trauma cerrado de tórax, trauma de abdomen, fractura Miembro Superior Izquierdo, herida abierta en antebrazo derecho, múltiples fracturas con heridas abiertas y exposición ósea y tejidos

de la pierna derecho y fractura Miembro Inferior Izquierdo. Lesiones ocasionadas por la colisión del vehículo de placa TVJ 247 con un árbol.

4. El vehículo con placa TVJ 247 es una buseta de transporte público de marca CHEVROLET modelo 2012 versión 700P FORWARD MT 5200CC 4X2. El cual contaba con póliza de auto pesado-pesados No. 022175283 de ALLIANZ SEGUROS S.A, con cobertura que ampara eventos de responsabilidad civil extracontractual.
5. Como consecuencia de la muerte de **EDILSON ÁLVAREZ VERGARA** la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN abrió investigación penal para esclarecer los hechos bajo el **C.U.I 230016001015201801892**.

2. ESTIMACIÓN RAZONADA DE PERJUICIOS.

2.1. DAÑO MORAL.

ALLIANZ SEGUROS S.A debe pagar, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, los salarios mínimos legales que a continuación se indican y se reclaman por el daño causado a **FEISAR ÁLVAREZ VERGARA, FERNANDO ÁLVAREZ, KAROLL DAHYAN ALVAREZ MAZORRA, LUZ AMPARO VERGARA y LUCÍA FERNANDA ÁLVAREZ** como consecuencia de la muerte de **EDILSON ALVAREZ VERGARA**, fallecimiento ocurrido el día dos (02) de noviembre de 2018, en el kilómetro 56+600m de la vía Puerto Rey-Montería (Córdoba).

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VALOR ACTUAL
FERNANDO ÁLVAREZ.	PADRE	100	\$ 82.811.600
LUZ AMPARO VERGARA.	MADRE	100	\$ 82.811.600
FEISAR ÁLVAREZ VERGARA.	HERMANO	50	\$41.405.800
KAROLL DAHYAN ÁLVAREZ MAZORRA.	HERMANA	50	\$41.405.800
LUCÍA FERNANDA ÁLVAREZ MAZORRA.	HERMANA	50	\$41.405.800
TOTAL		350	\$ 289.840.600

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política artículos 78 y 95, Código Civil artículos 1494, 1495, 2341 a 2356 título XII libro IV y demás normas concordantes; Código de Comercio artículos 1006, 1036 a 1133, Ley 153 de 1887: artículos 4, 5, 8 y 10; Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 artículo 16; Decreto 663 de 1993 (EOSF) artículos 100 y 184; Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria artículos 1.2.1. y ss.

Cabe señalar las siguientes disposiciones normativas respecto al contrato de seguro contenidas en el código de comercio.

ART. 1127.—Modificado. L. 45/90, art. 84.

Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada **responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización**, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

ART. 1133.—Modificado. L. 45/90, art. 87.

Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad.

En el seguro de responsabilidad civil **los damnificados tienen acción directa contra el asegurador**. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

ART. 1053.—Modificado. L. 45/90, art. 80.

Mérito ejecutivo de la póliza de seguro. La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

(...)

3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación

aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, **sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.** Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

ART. 1077.—Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ART. 1080.—**Modificado. L. 510/99, art. 111, par.** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.**

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

ART. 1092. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

ART. 1093. El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

ART. 1094. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Diversidad de aseguradores;
- 2) Identidad de asegurado;
- 3) Identidad de interés asegurado, y
- 4) Identidad de riesgo.

Ahora bien, la situación fáctica predicada sobre los elementos que llevaron al siniestro configurada en el accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo con placa TJV 247 contra un árbol en el kilómetro 56+600m en la vía Puerto Rey- Montería donde falleció, como consecuencia del siniestro, el señor EDILSON ÁLVAREZ VERGARA. Dicho siniestro se encuentra amparado por los riesgos cubierto por la póliza de seguro No. **022175283** de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, la cual cubre los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual que, por su actividad se encontraba inmerso el vehículo (buseta de transporte público).

La muerte de EDILSON ÁLVAREZ VERGARA, se derivó de las múltiples lesiones padecidas (trauma cráneo encefálico, trauma cerrado de tórax, trauma de abdomen, fractura Miembro Superior Izquierdo, herida abierta en antebrazo derecho, múltiples fracturas con heridas abiertas y exposición ósea y tejidos de la pierna derecho y fractura Miembro Inferior Izquierdo) por el impacto sufrido por la buseta contra un objeto fijo.

Cabe anotar, la póliza suscrita por el señor Carlos Alberto Escobar amparando el vehículo con placa TJV247, cubre las eventualidades que deriven en responsabilidad civil extracontractual en los cuales se vean involucrado el vehículo en mención. Es evidente que el accidente de tránsito acaecido el día 02 de noviembre de 2018, el cual era conducido en dicho momento por DANNY ISAAC FERNÁNDEZ CAMACHO, con ocasión a la prestación del servicio de transporte, configura los supuestos fáctico-jurídicos de la responsabilidad civil extracontractual a partir del siniestro que devino en el fallecimiento de EDILSON ÁLVAREZ VERGARA.

4. PRUEBAS.

4.1 ATINENTES A LA RELACIÓN DE CONSAGUINIDAD.

4.1.1. Copia autentica de certificado de Defunción de **EDILSON VERGARA ÁLVAREZ.**

4.1.2. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **EDILSON VERGARA ÁLVAREZ.**

4.1.3. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **FERNANDO ÁLVAREZ.**

4.1.4. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **LUZ AMPARO VERGARA.**

4.1.5 Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **FEISAR ÁLVAREZ VERGARA.**

4.1.6. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **KAROLL DAHYAN ÁLVAREZ MAZORRA.**

4.1.7. Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de **LUCIA FERNANDA ÁLVAREZ MAZORRA.**

4.2. ATINENTES AL INFORMES DE AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

4.2.1. Informe policial de accidentes de tránsito No. 750866.

4.3. ATINENTE AL PROCESO PENAL.

4.3.1. Acta de inspección a cadáver del 02 de noviembre de 2018.
C.U.I 230016001015201801892.

4.4. ATINENTE A LA PÓLIZA DE SEGURO.

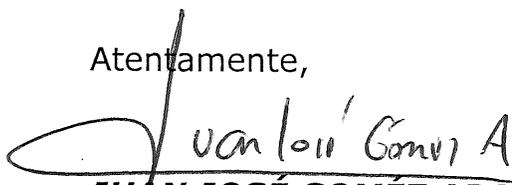
4.4.1 Copia de Póliza de seguro de Auto pesado-Pesado No., **022175283** de **ALIANZ SEGUROS.** Vigente desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2018 hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2019.

5. DE LAS NOTIFICACIONES:

Las partes y sus apoderados recibirán notificaciones personales en los lugares que a continuación se indican:

5.2. EL APODERADO especial de los reclamantes en la Calle 49 # 50 - 21. Edificio del Café (Piso 25 Oficina 2502), Medellín (Antioquia).
Correo: organizacionjuridicaga@gmail.com /
revisionorganizacionjuridica@gmail.com

Atentamente,


JUAN JOSÉ GOMÉZ ARANGO
C.C No. 1.037.581.456
T.P No. 201.108 del C.S. de la J